

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCA, PARA EL EJERCICIO 2019, LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA DE REDES PÚBLICAS DE BANDA ANCHA DE NUEVA GENERACIÓN DE MUY ALTA VELOCIDAD EN POLÍGONOS INDUSTRIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

INF/DTSA/138/18/AYUDA REDES NGA POLÍGONOS EMPRESARIALES LA RIOJA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2018

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, relativo a la propuesta de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas a la extensión de cobertura de redes públicas de banda ancha de nueva generación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.– Con fecha 7 de septiembre de 2018, la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría de Estado para el Avance Digital (SEAD), solicitó a la CNMC informe al amparo del artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha (Real Decreto de coordinación de ayudas), en relación con la convocatoria de una ayuda destinada a la extensión de redes de banda ancha de muy alta velocidad en polígonos industriales de La Rioja.

Segundo.– Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca, para el ejercicio 2019, la concesión de ayudas a la extensión de cobertura de redes de banda ancha para el fin especificado en el Antecedente Primero, remitido por la SEAD, para valorar su posible afectación a la libre competencia y qué condiciones entiende esta Sala que habrían de imponerse, en su caso, al beneficiario de la ayuda, especialmente en relación con los servicios mayoristas de acceso y sus precios, teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo de la banda ancha en el territorio afectado, para el fomento de la oferta y disponibilidad por los ciudadanos de redes de banda ancha.

De forma adicional, esta Comisión formula otro tipo de observaciones al proyecto de ayudas remitido, en el ámbito de su competencia de asesoramiento general y sobre promoción de la competencia (véase el apartado siguiente).

III. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Este informe se emite en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 6 de la LCNMC y 70.2.l) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), que facultan, con carácter general, a la CNMC a asesorar al Ministerio de Economía y Empresa (Ministerio) en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo de los mercados de comunicaciones electrónicas.

Por otra parte, el artículo 70.2.n) de la LGTel dispone que la CNMC realizará las funciones que de manera expresa le atribuya la normativa comunitaria, el citado texto legal y su normativa de desarrollo. En este sentido, el artículo 3.2 del Real Decreto de coordinación de ayudas prevé que la CNMC elaborará un informe sobre la fijación de los precios y condiciones de acceso mayorista a las infraestructuras que sean objeto de ayudas dirigidas a favorecer el impulso de la Sociedad de la Información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha, que será remitido a la SEAD.

Asimismo, el artículo 52.6 del Reglamento (UE) No 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento de exención por categorías), se refiere a la labor de asesoramiento de las autoridades nacionales de reglamentación

responsables de la regulación de mercados en el diseño y control de las ayudas públicas dirigidas al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.

Por todo ello, la Sala de Supervisión regulatoria es el órgano competente para la emisión del presente informe en virtud de lo previsto en los artículos 21.2 de la LCNMC y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, previo informe de la Sala de Competencia.

IV. DOCUMENTACIÓN REMITIDA Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

La SEAD adjunta a su solicitud de informe copia de la siguiente documentación:

- Proyecto de «*Orden APH/___/2018, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca, para el ejercicio 2019, la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a la extensión de cobertura de redes públicas de banda ancha de nueva generación (NGA) de muy alta velocidad en Polígonos Industriales de la Comunidad Autónoma de La Rioja*» (proyecto de Orden), al que a su vez acompaña el siguiente anexo:
 - Anexo I: Incluye una tabla resumen de los polígonos industriales y zonas de actividad económica empresarial elegibles y las ubicaciones detalladas de cada una de ellas¹.
- Cuadro Resumen del proyecto de Orden denominado “*Cuadro Resumen de la Orden de Subvenciones para la extensión de la cobertura de banda ancha de muy alta velocidad en polígonos industriales*”.

El proyecto remitido tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2019 de una ayuda destinada al despliegue de redes de acceso de nueva generación (NGA) de muy alta velocidad (al menos de 300 Mbps o superior)² en **polígonos industriales** de La Rioja que actualmente tengan la consideración de zonas blancas NGA (según el mapa del PEBA del año 2018). El proyecto se acoge al Reglamento de exención por categorías (artículo 17), por lo que su comunicación a la Comisión Europea se realizará con posterioridad a su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.a) de este Reglamento.

La ayuda adoptará la forma de subvención en **régimen de concurrencia competitiva** (artículo 1). El despliegue se realizaría por un único beneficiario en todas las áreas de actividad económica incluidas en el Anexo I del proyecto y para todas las empresas de cada área de actividad económica (artículo 4).

¹ En concreto, la tabla incluye los siguientes campos: municipio, código de entidad singular, identificación de zona de excepción –que recoge el nombre del polígono-, coordenada X, coordenada Y –estas últimas, con la latitud y longitud donde se sitúan los polígonos industriales.

² Artículo 5.a) del proyecto de Orden.

Además, se establecen unos requisitos mínimos relacionados con los niveles de prestación de servicios de obligado cumplimiento para el adjudicatario (artículo 5).

La cuantía máxima de la ayuda será de 653.703,30 € (IVA incluido) (artículo 8) para el ejercicio 2019. No se especifica la **intensidad de la ayuda** y son los candidatos quienes indicarán el porcentaje de subvención que solicitan (artículo 8). El plazo máximo para la puesta en servicio del proyecto es de doce meses desde la fecha de concesión, ampliable por otros doce meses (artículo 11).

Por último, las bases reguladoras establecen la **incompatibilidad** de esta ayuda con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales (artículo 13).

V. DESARROLLO DE LA BANDA ANCHA EN LA RIOJA

La Rioja es una comunidad autónoma de una sola provincia que cuenta con una población de 315.371³ habitantes repartidos en 174 municipios -258 entidades de población⁴-. La densidad de población media de la comunidad se sitúa en 62,73 habitantes por km² ⁵. Es la segunda comunidad autónoma con menor extensión de España, la última en número de habitantes y la decimotercera en densidad de población.

Según el último informe de cobertura de mediados de 2017 publicado por la SESIAD⁶ (ahora SEAD), relativo al desarrollo de las infraestructuras de banda ancha fija de muy alta velocidad en relación con el número de unidades inmobiliarias, los accesos físicos de fibra óptica (FTTH) instalados ofrecen cobertura al 68,59% del total de unidades inmobiliarias de la Comunidad (ligeramente inferior a la media nacional), mientras que los accesos basados en cable coaxial dan cobertura a un 65,6%, considerablemente por encima de la media nacional, y los accesos de par de cobre basados en tecnología VDSL a un 14,68%, también por encima de la media nacional:

³ Todas las cifras de población mencionadas en el informe están referenciadas a INE de 1 enero de 2018 (datos provisionales).

⁴ 12 entidades singulares de población (ESP) están deshabitadas.

⁵ La media nacional es de 92,05 habitantes/km². INE 1 enero 2018.

⁶ Anexo I del “Informe sobre cobertura de banda ancha en España en el año 2017” publicado en abril de 2018 a partir de datos facilitados por los operadores que se requirieron a 30 de junio de 2017:<http://www.mincotur.gob.es/telecomunicaciones/banda-ancha/cobertura/Documents/Cobertura-BA-2017.pdf>.

Tipo de Cobertura	La Rioja	España	Diferencia
ADSL>2Mbps	95,78%	90,02%	5,76%
ADSL>10Mbps	81,18%	71,89%	9,29%
VDSL	14,68%	11,79%	2,89%
HFC	65,60%	48,82%	16,78%
FTTH	68,59%	71,40%	-2,81%

Tabla núm. 1 Cobertura de banda ancha

El gráfico⁷ siguiente muestra el grado de cobertura de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) por comunidad autónoma, observándose que La Rioja ocupa la novena posición en el conjunto del Estado.

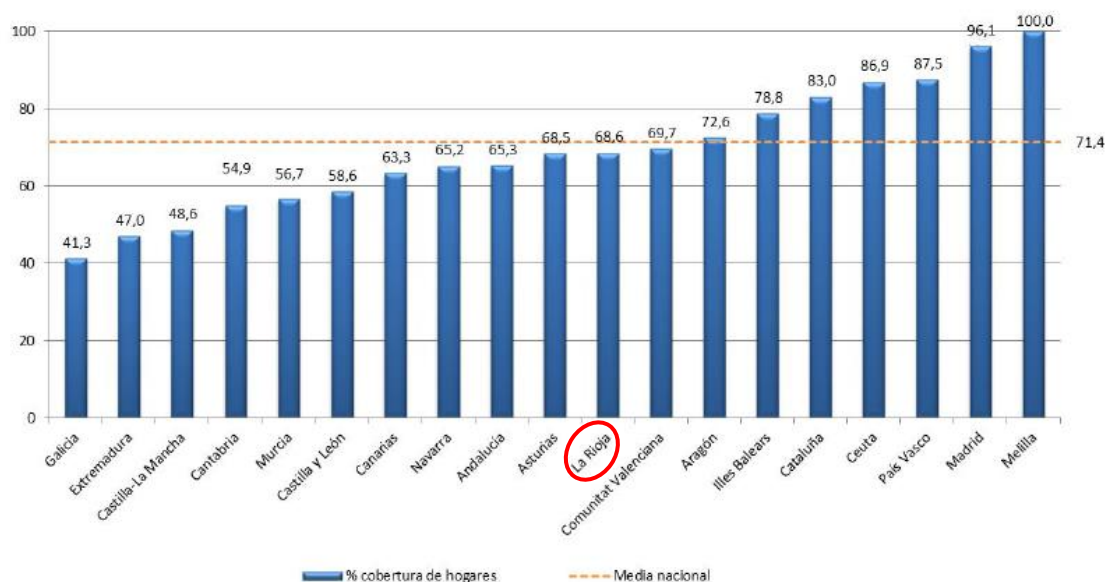


Ilustración núm. 2: Grado de cobertura FTTH por Comunidad Autónoma (30.06.2017)

Por otra parte, de acuerdo con la información de la que dispone esta Comisión⁸, la penetración de la banda ancha fija, tanto básica como de alta velocidad en La Rioja, es del 30,97% (líneas por cada 100 habitantes), cifra muy cercana y ligeramente superior a la media estatal que se sitúa en un 30,07%. Este cómputo incluye (i) la tecnología xDSL con una penetración en La Rioja del 13,50%, (la media española es del 12,68%); (ii) el cable-módem (HFC –Hybrid Fibre Coaxial-) con una penetración del 6,99% (porcentaje superior a la media estatal, que es del 5,37%) y (iii) el FTTH con una penetración igual al 10,48%, por debajo de la media estatal que se sitúa en el 12,02%.

⁷ Informe de la SESIAD de la cobertura de banda ancha a mediados de 2017 (Tabla 1).

⁸ Accesos contratados en relación con el total de la población, información geográfica CNMC, datos a junio 2017 correspondientes a 2016. <http://data.cnmc.es/datagraph/jsp/graph/intro.jsp>

Penetración Banda Ancha Fija	La Rioja	España	Diferencia
Tecnología xDSL	13,50%	12,68%	0,82%
HFC	6,99%	5,37%	1,62%
FTTH	10,48%	12,02%	-1,54%
Total	30,97%	30,07%	0,90%

Tabla núm. 2 Penetración de banda ancha fija⁹

En conclusión, el desarrollo de la banda ancha de alta velocidad en La Rioja es similar al promedio nacional, destacándose que: (i) es la última comunidad autónoma en número de habitantes y tiene una densidad de población baja; (ii) los datos de cobertura y penetración de banda ancha son similares al promedio nacional, a excepción de los accesos con tecnología FTTH, que presentan datos ligeramente inferiores a los del promedio nacional.

VI. OBSERVACIONES AL PROYECTO EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE ACCESO MAYORISTAS A LAS INFRAESTRUCTURAS

Con carácter general, como se señala en la exposición de motivos del proyecto de Orden, el proyecto remitido contribuye a la consecución de los objetivos establecidos en las Agendas Digitales Europea, para España y de La Rioja¹⁰, al estar diseñado para dar cobertura con redes de banda ancha de nueva generación de muy alta velocidad (300 Mbps o superior) a los polígonos empresariales considerados como zonas blancas NGA para el año 2018 por la SEAD.

Asimismo, a juicio de esta Sala, el proyecto incorpora las condiciones regulatorias relativas a la red a desplegar y su acceso necesarias para tener cabida en el Reglamento de exención por categorías, respetando asimismo a este respecto las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha¹¹.

Únicamente se adjunta al proyecto remitido una breve ficha con la descripción de la medida, pero se echa en falta documentación justificativa del diseño y criterios adoptados. Como esta Sala ha señalado en informes anteriores¹², sería deseable que estos proyectos viniesen acompañados de una memoria de competencia o memoria económica que justifique el diseño y alcance de la

⁹ Fuente: véase nota al pie anterior.

¹⁰ La [Agenda Digital Riojana](#) fue presentada en marzo de 2017.

¹¹ Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2003/C 25/01 DOUE de 26 de enero de 2013).

¹² Por ejemplo, en el informe relativo a ayudas de Aragón de 27 de septiembre de 2018 (INF/D TSA/101/18).

medida para facilitar su valoración, aunque en la exposición de motivos se explica alguna de las medidas incorporadas.

En sede ya de definición técnica del proyecto y obligaciones mayoristas establecidas, procede destacar las siguientes características esenciales:

- El artículo 5.i) obliga a que el proyecto adjudicatario respete el principio de neutralidad tecnológica, al disponer que no se primará *a priori* ninguna tecnología. Esta previsión está en línea con el artículo 52.4 del Reglamento de exención por categorías y las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha.
- El artículo 5.j) acoge el principio de “neutralidad de la red”, mediante el que se establece que los beneficiarios deberán mantener una clara separación entre el acceso a la red y el contenido que transporte, sin discriminar contenidos, fuentes y plataformas, con el fin de garantizar que la conectividad no imponga restricciones a la competencia.
- La velocidad ofrecida será igual o superior a 300 Mbps simétricos (tasa de transferencia por usuario final) con una garantía de caudal del 80% durante el 95% del tiempo (artículo 5.a).
- El artículo 7, párrafo segundo, establece con carácter general que el operador beneficiario de la ayuda debe “ofrecer a los demás operadores que lo soliciten acceso mayorista efectivo” durante un periodo mínimo de siete años.

En desarrollo de la mencionada obligación de acceso mayorista, el artículo 7 dispone lo siguiente:

- El operador beneficiario de la ayuda está obligado a ofrecer a los demás operadores que lo soliciten, acceso mayorista, en condiciones equitativas y no discriminatorias, con inclusión de acceso a: (i) la línea física durante siete años con posibilidad de desagregación física y, si existiera una demanda efectiva, desagregación virtual; (ii) fibra oscura; (iii) conductos e infraestructuras de obra civil por tiempo ilimitado y, (iv) el servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, si hubiera tramos de red *backhaul* complementarios a la red de acceso.
- El beneficiario deberá proporcionar niveles de servicio semejantes a los imperantes en el mercado para servicios de similares características y ofrecer servicios con un nivel igual al asociado a la gestión del tráfico de sus usuarios finales.
- Los precios mayoristas deberán basarse en los precios máximos fijados por la CNMC al operador con poder significativo de mercado (PSM). En caso de no existir oferta de referencia, se utilizarán los principios e instrumentos de control de precios utilizados por la CNMC (como la metodología o el test de

replicabilidad económica dirigido a controlar estrechamiento de márgenes, según corresponda).

- El operador beneficiario de las ayudas está obligado a garantizar la replicabilidad de sus servicios minoristas.
- Las conducciones que se construyan dentro de los proyectos subvencionados deben ser lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable/fibra y diferentes topologías de red tal como se prevé en el artículo 52 del Reglamento de exención por categorías.

Las anteriores previsiones parecen acertadas, a juicio de esta Sala. No obstante, se han de realizar algunas observaciones en ejercicio de la función prevista en el artículo 3 del Real Decreto de coordinación de ayudas:

6.1 Concepto de “cliente”

El artículo 7 del proyecto de Orden señala que *“se entiende como cliente a todo operador de acceso distinto de los beneficiarios que requiera, para cursar el tráfico agregado de sus clientes finales, de los servicios de transporte asociados a los despliegues incentivados mediante esta Orden”*¹³.

Por la expresión ‘servicios de transporte’ se entiende habitualmente todas aquellas actividades de comunicaciones electrónicas que conllevan el transporte de la señal a través de las redes. Esta definición deja fuera de la naturaleza de cliente del beneficiario de la ayuda a aquellos operadores que puedan demandar determinados servicios mayoristas que no impliquen transporte de señal previstos en el proyecto de Orden como, por ejemplo, el acceso a conductos.

Por ello, se recomienda modificar la definición de “cliente”, para que se refiera a todo operador de acceso que requiera cualquier servicio mayorista recogido en el artículo 7 del proyecto de Orden.

6.2 Disponibilidad del acceso mayorista vs. comercialización de servicios minoristas

El proyecto de Orden exige en el artículo 7 al solicitante especificar los servicios mayoristas ofertados, pero no establece un plazo para la realización de las actuaciones necesarias en la infraestructura que permitan a terceros operadores prestar el servicio al mismo tiempo o un poco antes del inicio de la prestación de sus servicios minoristas de banda ancha a los usuarios finales.

Esta circunstancia puede conllevar la creación de una barrera de entrada a los operadores solicitantes del acceso mayorista ya que el beneficiario de la ayuda

¹³ El subrayado es nuestro.

no tiene, en principio, incentivos económicos para fomentar la competencia a nivel minorista en las zonas de actuación.

El objeto de la ayuda es garantizar la **disponibilidad de infraestructuras** que permitan ofrecer servicios de acceso mayorista en condiciones que favorezcan el desarrollo de la competencia en el **mercado minorista**. De esta manera, las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha señalan que el acceso mayorista debe ser concedido “*lo antes posible*” al comienzo de la explotación de la red financiada con cargos a fondos públicos –apartado 78.g)-. Las citadas Directrices no fijan un plazo de forma taxativa, y ha de ser en todo caso la autoridad que concede la ayuda la que debe fijar el plazo que estime conveniente¹⁴. El objetivo es que los operadores que soliciten acceso mayorista a la red subvencionada tengan un margen de tiempo suficiente que les permita realizar las adaptaciones de red necesarias para completar el servicio mayorista contratado y, sobre todo, su correspondiente labor comercial de tal manera que los operadores que han recibido la ayuda no disfruten de una ventaja competitiva evidente o desproporcionada frente a los demás operadores, como ha señalado esta Sala en informes anteriores¹⁵.

Por ello, y en línea con la recomendación efectuada por esta Sala en anteriores ocasiones, se recomienda al Gobierno de La Rioja que valore la posibilidad de incluir en el proyecto que el detalle de la oferta mayorista deberá estar disponible al resto de los operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación minorista de la red NGA para evitar un trato discriminatorio entre la rama minorista del operador beneficiario de la ayuda y los operadores solicitantes del acceso mayorista –si los hubiere-.

Aunque el proyecto de Orden obliga en el artículo 7 a que a nivel mayorista se garantice la replicabilidad técnica y económica para cualquier operador que acceda a la red, no se contiene claramente una obligación de comercialización a nivel minorista de servicios con la velocidad y características establecidas en el artículo 5 del proyecto de Orden¹⁶. Para evitar que a nivel minorista el

¹⁴ A modo de orientación, en su nota al pie 108, las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha se remiten a la Recomendación de la Comisión Europea, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA), que indica que “*las ANR deberían obligar al operador con PSM a que se pongan a disposición los nuevos productos de acceso de banda ancha al por mayor, en principio, al menos seis meses antes de que el operador con PSM o su filial minorista comercialicen sus correspondientes servicios NGA al por menor, a menos que existan otras salvaguardias eficaces que garanticen la no discriminación*”.

¹⁵ Por todos, véase el Acuerdo de 3 de octubre de 2017 por el que se emite informe relativo al proyecto de subvenciones para la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en los núcleos de población de menos de 150 habitantes y zonas diseminadas del Territorio Histórico de Álava (INF/DTSA/162/17) y Acuerdo sobre el proyecto de Orden de convocatoria para el periodo 2018-2020 de subvenciones al despliegue de redes de acceso de banda ancha de Nueva Generación en polígonos empresariales de Aragón (INF/DTSA/101/18).

¹⁶ Así, en el artículo 5 se establecen los niveles de calidad que la conectividad deberá “permitir”.

beneficiario de la ayuda pueda configurar de tal manera su oferta que comercialice principalmente servicios a velocidades inferiores a 300 Mbps a partir de la red subvencionada y en línea con las recomendaciones realizadas por esta Sala en informes anteriores¹⁷, se sugiere incluir una previsión de que la velocidad de acceso ofrecida para los servicios minoristas comercializados por el beneficiario de la ayuda, ha de coincidir con la velocidad de acceso que pretende garantizar este proyecto esto es, que el beneficiario estará obligado a ofrecer activamente dicho producto, también a nivel minorista.

6.3 Indicación de la CNMC como organismo de resolución de conflictos

El artículo 7 del proyecto de Orden dispone que *“los conflictos que puedan surgir entre los operadores en la aplicación de estos precios se resolverán según lo dispuesto en la legislación aplicable sobre mercados y competencia”*.

Con objeto de dotar al texto de una mayor concreción, especialmente para evitar dudas, se recomienda que se haga una referencia expresa a la CNMC, como organismo encargado de garantizar las condiciones de competencia en el mercado, y de resolución de conflictos entre operadores, en línea con la LCNMC y la LGTel¹⁸.

6.4 Requisitos mínimos de cobertura y de prestación de servicios

En el artículo 5 del proyecto se fijan los acuerdos de nivel de servicio (ANS) y los parámetros de calidad de servicio para la transmisión de los datos necesarios relacionados con los tiempos de provisión y resolución de incidencias.

De esta manera, se establece en el proyecto que las redes de acceso NGA de muy alta velocidad que se desplieguen deberán permitir una tasa de transferencia nominal por usuario final en ambos sentidos de al menos 300 Mbps, medidos a la salida del equipo de red del operador más próximo al usuario final, con una garantía de caudal del 80% durante el 95% del tiempo. Además, se debe permitir la transferencia ilimitada de datos en ambos sentidos manteniendo las características del servicio inalteradas. La red debe prever asimismo una reserva de capacidad de interconexión disponible para otros operadores de acceso, a fin de facilitar servicios de transporte mayorista.

La solución técnica, por tanto, debe garantizar al menos velocidades de 240 Mbps de forma bidireccional. Los valores presentados parecen adecuados para entornos empresariales. Sin embargo, debería precisarse cómo se va a informar

¹⁷ A título de ejemplo, Acuerdo de 25 de abril de 2018 por el que finaliza el expediente núm. INF/DTSA/031/18 y Acuerdo de 21 de junio de 2018 por el que finaliza el expediente núm. INF/DTSA/076/18.

¹⁸ Véase el artículo 6 de la LCNMC, que, para las funciones específicas en el mercado de comunicaciones electrónicas, se remite a las funciones recogidas en la LGTel que desarrolla esta competencia.

del correcto cumplimiento de los mismos y las penalizaciones ante su incumplimiento.

El diseño de la red debe asimismo asegurar que los parámetros de calidad del servicio de transmisión de datos soportan los servicios de comunicaciones electrónicas multimedia en tiempo real. Para ello, se establecen como valores de referencia en clase multimedia un *jitter* máximo de 2 milisegundos (ms), un retardo inferior a 25 ms y una tasa de pérdida de paquetes máxima inferior o igual a 0,7%. En clase oro, se fija un retardo máximo de 35 ms y 45 ms en clase plata. Y se dispone una tasa de pérdida de paquetes máxima inferior o igual a 0,8% en clase oro y 0,9% en clase plata. La disponibilidad del servicio, en los términos de calidad indicados, se establece para el 98% del tiempo dentro del intervalo de un mes natural por usuario final.

Debería especificarse dónde se van a medir estos valores y el tramo de red incluido. En cualquier caso, los valores presentados parecen adecuados para entornos empresariales, salvo el de la tasa máxima de pérdida de paquetes que puede resultar un poco excesivo para este tipo de entornos, en especial en *real time*. Se propone revisar estos valores para todas las categorías de servicio en línea con lo publicado en ofertas mayoristas de fibra reguladas¹⁹ con el fin de garantizar las comunicaciones empresariales. Asimismo, debería indicarse si va a haber algún tipo de compensación ante el incumplimiento de los mismos.

Con respecto a las nuevas altas del servicio, se deben atender las solicitudes en un plazo máximo de 30 días naturales, siempre que no sean necesaria la obtención de licencias, de derechos de ocupación o de paso específicos o que concurra cualquier otra causa no imputable al operador. En este caso, el operador podrá descontar los retrasos debidos a dichas causas, previa comunicación remitida al solicitante.

El plazo inicial de 30 días naturales parece excesivo para nuevas altas de fibra. En este sentido, se recomienda establecer un plazo máximo de 10 días laborables en línea con la oferta mayorista NEBA para nuevas altas sobre vacante, con la salvaguarda incluida previamente que permite la suspensión del plazo si surgen incidencias no imputables al operador.

El proyecto de Orden incluye asimismo que el operador debe resolver el 95% de las incidencias que impliquen corte de servicio en un plazo de 24 horas. Se deberían especificar las consecuencias ante el incumplimiento de estos umbrales. Asimismo, se sugiere que se valore la posibilidad de incluir

¹⁹ Oferta NEBA:

https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Telecomunicaciones/Ofertas/NEBA/2018%20Texto%20NEBA%20mayo%202018.pdf. El valor máximo de pérdida de tramas en esta oferta de referencia es de 0,02%.

Oferta NEBA Local:

https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Telecomunicaciones/Ofertas/NEBA/2018%20Texto%20NEBA%20LOCAL%20Mayo%202018.pdf

mantenimientos de tipo Premium, orientados principalmente al mercado empresarial con tiempos de reparación inferiores a las 24h. En concreto, la oferta mayorista NEBA establece la opción de contratar servicios Premium con compromisos de 6h, 8h y 12h.

6.5 Coordinación de obras civiles

El artículo 7 del proyecto de Orden señala que cuando se construyan conducciones, estas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes y diferentes tecnologías. Sin embargo, no establece nada acerca de la posibilidad de coordinar las obras dirigidas a construir estas conducciones.

A este respecto, ha de recordarse que el artículo 6.2 del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad²⁰, prevé la necesidad de que en las obras civiles que se lleven a cabo para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas total o parcialmente financiadas con recursos públicos se atienda cualquier solicitud razonable de coordinación en condiciones transparentes y no discriminatorias.

Dado que la coordinación de obras civiles es una de las obligaciones establecidas en la regulación citada, y es uno de los principales factores determinantes de la reducción de los costes de despliegue de las redes de banda ancha, se sugiere al Gobierno de La Rioja que valore el establecimiento de medidas para garantizar la publicidad de las obras que lleve a cabo el beneficiario, con el fin de evitar una duplicación innecesaria y onerosa de recursos.

6.6 Publicidad y transparencia

Estrechamente relacionada con las obligaciones de ofrecer un acceso mayorista a determinados precios, se encuentra la **obligación de publicidad y transparencia**.

El proyecto remitido incluye diversas medidas para garantizar una adecuada publicidad y transparencia. En primer lugar, el artículo 10 a) prevé que el beneficiario cumpla con las obligaciones de información y publicidad de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, se incluye una obligación en el artículo 10.g) de elaborar un “plan general de comunicación” y nombrar un responsable del proyecto, quien se encargará de ser el interlocutor para cualquier aspecto relacionado con la ejecución del proyecto. Con estas medidas, se dota al proyecto de una mayor transparencia, que contribuirá a que la ayuda sea conocida por terceros operadores, que podrán beneficiarse de

²⁰ Dicho Real Decreto transpone al ordenamiento jurídico nacional la Directiva 2014/61/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad (DOUE 23 de mayo de 2014).

forma indirecta de los proyectos que se aprueben, con lo que se ampliaría el ámbito subjetivo de las ayudas.

Sin perjuicio de lo anterior, también se recomienda al Gobierno de La Rioja que informe, a través de su página web, sobre la fecha de inicio de la explotación de la red, la extensión de los despliegues y se incluya un enlace directo al apartado de la página del adjudicatario en la que también se proporcione la mencionada información o se indique cómo acceder a ella²¹.

Asimismo, como se ha señalado en otras ocasiones²², esta Sala advierte de la posibilidad de que el operador beneficiario de la ayuda sea Telefónica que, como operador con PSM, está sometido también a la obligación de transparencia, en virtud de la regulación *ex ante* diseñada por la CNMC. Con base en dicha obligación de transparencia, se recuerda que el operador indicado tiene una oferta de servicios regulada, y las condiciones específicas sobre las redes construidas al amparo de ayudas públicas no necesariamente coincidirán con las impuestas en el ámbito de la regulación *ex ante*, puesto que en materia de ayudas las obligaciones son más amplias, debiendo informar al sector sobre estas últimas también, en el marco de las ayudas otorgadas.

6.7 Infraestructuras existentes

Las bases reguladoras solo prevén la reutilización de infraestructuras existentes como uno de los criterios de valoración (artículo 15 del proyecto de Orden). A este respecto, el apartado 78.f) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha establece:

“(…) los Estados miembros fomentarán que los licitadores recurran a cualquier infraestructura existente disponible con el fin de evitar una duplicación innecesaria y onerosa de recursos y de reducir el importe de la financiación pública. Todo operador que posea o controle una infraestructura (con independencia de que sea o no sea realmente utilizada) en la zona objetivo y que desee participar en la licitación deberá cumplir las siguientes condiciones: i) informar al organismo que concede la ayuda y a la autoridad nacional reguladora sobre dicha infraestructura durante la consulta pública; iii) aportar toda la información pertinente a otros licitadores con tiempo suficiente para que estos puedan incluir en su oferta esta infraestructura. Los Estados Miembros deberán crear una base de datos nacional sobre la disponibilidad de las infraestructuras existentes, que podrían ser reutilizadas para el despliegue de la banda ancha”.

²¹ Ello sin perjuicio de que la información deberá ser accesible en los términos establecidos por los principios generales de publicidad del artículo 5, los contenidos fijados en el artículo 8.1.c) y demás obligaciones recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al que hace referencia la base 18 p).

²² Véase el informe emitido en el expediente INF/D TSA/129/17, a las ayudas de Navarra, de fecha 27 de julio de 2017.

La regulación comunitaria y nacional da mucha relevancia a la transparencia sobre las infraestructuras ya existentes. Esta previsión ha tenido su reflejo a nivel nacional en la consulta pública convocada en 2017 sobre un proyecto de orden ministerial sobre el punto de información único al que dirigirse los operadores para consultar la información disponible sobre infraestructuras civiles existentes, y otros aspectos relacionados²³, en desarrollo de los artículos 35 a 38 de la LGTel y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, antes mencionado.

A día de hoy, esta orden no ha sido aprobada. Hasta que dicho punto de información único no se ponga en marcha, se recomienda al Gobierno de La Rioja que recabe esta información con anterioridad y publique con tiempo suficiente el listado de las infraestructuras públicas de su titularidad y de terceros operadores que puedan presentarse al concurso, que sean susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas, detallando su naturaleza, disponibilidad y emplazamiento geográfico, para que puedan ser incluidas por los solicitantes de las ayudas en las ofertas de sus proyectos. La disponibilidad de esta información permitirá identificar bien qué infraestructuras están disponibles y reducir los costes de inversión reales de los beneficiarios, lo que dota al proyecto de una mayor coherencia desde el punto de vista económico.

VII. OTRAS OBSERVACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE CONTRATACIÓN, AYUDAS PÚBLICAS Y REGULACIÓN ECONÓMICA EFICIENTE

A continuación, se formulan otras observaciones sobre algunas cuestiones susceptibles de mejora o reflexión, en el ámbito de las facultades de asesoramiento general de la CNMC y de promoción de competencia entre operadores, recogidas en los artículos 70.2.l) de la LGTel y 5 de la LCNMC:

7.1 Diseño de la medida

Como se ha señalado, las ayudas están dirigidas a polígonos empresariales situados en zonas blancas NGA declaradas por la SEAD (PEBA 2018)²⁴ – aquellas en las que no existe infraestructura de banda ancha de la misma naturaleza y es poco probable que se desarrolle en un futuro próximo (entendido como tres años)²⁵. A este respecto y en línea con lo señalado por esta Sala en

²³ <http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Participacion/Paginas/Cerradas/acceso-infraestructura-redes-alta-velocidad-concesion-permisos.aspx>

²⁴ El mapa se ha ultimado tras una consulta pública realizada en dos fases, llevada a cabo entre los meses de noviembre de 2017 y abril de 2018, y en la que los operadores han comunicado sus planes de despliegue.

²⁵ Que no haya inversores privados que tengan planes concretos para desplegar su propia infraestructura en un futuro próximo (tres años).

informes anteriores²⁶, se sugiere al Gobierno de La Rioja que contraste la información sobre los planes de despliegue de los operadores si en algún momento posterior a la elaboración de los mapas observa que hay información que puede afectar a dichos mapas²⁷, recordándose que la calificación de la zona como blanca NGA –por la ausencia de despliegues- es un requisito para que la convocatoria de las ayudas pueda acogerse al Reglamento de exención por categorías.

En este sentido, revisado el listado de polígonos industriales del Anexo I del proyecto de Orden que integran el área objeto de la ayuda (artículo 2 del proyecto de Orden), se ha comprobado que dos de ellos no están incluidos en el mapa de zonas blancas susceptibles de recibir ayudas del PEBA 2018. Se trata del Polígono Industrial Neinver, situado en Calahorra²⁸, y el Polígono Industrial La Pedregosa, en Nájera²⁹. Si esto fuera así, deberían eliminarse del listado del Anexo I puesto que al no ser zonas blancas las ayudas no se ajustarían a uno de los requisitos establecidos en el artículo 52.3 del Reglamento de exención por categorías, reglamento en el que se enmarca el proyecto remitido.

7.2 Beneficiarios

El apartado primero del artículo 3 del proyecto de Orden establece: *“Podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones”*³⁰.

Este artículo limita la condición de beneficiario a los operadores del sector privado. En este sentido, cabe señalar que las entidades públicas pueden

²⁶ Por ejemplo, INF/D TSA/107/18/AYUDA REDES NGA POLÍGONOS INDUSTRIALES Y ENCLAVES LOGÍSTICOS CASTILLA LEÓN

²⁷ Por ejemplo, el diario cinco días informó en junio de 2018 sobre el plan estratégico puesto en marcha por Telefónica para alcanzar la cobertura total de fibra en España en 2022:

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/06/04/companias/1528138045_745221.html

Esta noticia va en línea con lo publicado por el diario Expansión días más tarde, el 7 de junio de 2018:

<http://www.expansion.com/empresas/tecnologia/2018/06/07/5b19233046163fc06b8b45ab.html>

Una nota de prensa publicada por Telefónica el 7 de junio de 2018 hace alusión por otra parte al proceso de transformación de su red y a su objetivo de completar la cobertura de fibra con una red totalmente digital: <https://www.telefonica.com/es/web/sala-de-prensa/-/telefonica-apagara-una-central-de-cobre-al-dia-hasta-2020>.

²⁸ Código de entidad singular: 26036000101.

²⁹ Código de entidad singular: 26102000101.

³⁰ El subrayado es nuestro.

intervenir en el mercado como operadores de comunicaciones electrónicas, respetando las condiciones establecidas en el artículo 9.3 de la LGTel³¹.

Dado que no existe ni Memoria de Análisis de Impacto Normativo ni memoria justificativa que aclare las razones de esta exclusión, se estima necesario que se fundamenten tales razones o, en su caso, la exclusión sea objeto de replanteamiento.

7.3 Intensidad de la ayuda

El artículo 8 indica que los candidatos a beneficiario, al presentar el presupuesto, “indicarán el porcentaje de subvención que solicitan al respecto”. Sin embargo, el proyecto de Orden no establece un máximo para la intensidad de la ayuda. La idea que debe presidir la fijación de la intensidad máxima de la ayuda en una subvención debe ser la de minimizar el importe subvencionado, manteniendo el efecto incentivador, para evitar una sobrecompensación.

El proyecto fija como principal criterio de valoración la menor ayuda solicitada. A pesar de que no establece una intensidad máxima de la ayuda, probablemente la inclusión de este criterio de valoración contribuirá a minimizar el importe de la ayuda. No obstante, para asegurar que se respeta este principio, se recomienda establecer un porcentaje máximo de intensidad de la ayuda, fundamentando la opción elegida en atención a criterios objetivos que recojan las características principales de la zona y el proyecto. Si se tomase como referencia el PEBA, en el artículo 5.2 de la Resolución de la convocatoria para este año 2018³² se establece que para La Rioja la intensidad máxima de la ayuda será del 75%.

Por último, procede recordar que el porcentaje finalmente elegido será la intensidad máxima de la ayuda y como tal límite máximo, es susceptible de ser inferior. Asimismo, se recomienda no establecer un límite mínimo de ayuda salvo justificación previa, con ello, se impediría que un operador más eficiente pueda obtener mayor puntuación con el consecuente perjuicio para el objetivo de la medida.

7.4 Criterios de valoración

El artículo 15 establece los siguientes criterios de valoración:

³¹ El artículo 9.3 de la LGTel dispone que “una Administración Pública sólo podrá instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas o prestar servicios de comunicaciones electrónicas en régimen de prestación a terceros a través de entidades o sociedades que tengan entre su objeto social o finalidad la instalación y explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas”.

³² Resolución de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, de 16 de abril, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos en el marco del Programa de extensión de la banda ancha de nueva generación (convocatoria 1/2018). Fecha publicación B.O.E 20/04/2018.

<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/547566/document/83822>

1. Eficiencia de la inversión (51 sobre 100 puntos)
2. Características técnicas de la solución propuesta (25 sobre 100 puntos): se puntuarán “*la velocidad de conexión ofertada, los servicios mayoristas y las características de la red propuesta por el solicitante. Se hará especial hincapié en su topología y estructura, interoperabilidad, servicios soportados, escalabilidad de la solución propuesta, flexibilidad para soportar diferentes servicios, solución tecnológica propuesta, así como su valor añadido presente y futuro, capacidad efectiva y disponibilidad de las conexiones, situación y características de los puntos de interconexión, número y situación de los puntos de presencia de la red de transporte y metodología de gestión de tráfico.*”
3. Proyecto técnico (7 sobre 100 puntos): se evaluará el grado de definición y adecuación del proyecto.
4. Plan de ejecución, explotación y comunicación (7 sobre 100 puntos). Se valorará la identificación de fases e hitos y las actividades de comercialización previstas.
5. Viabilidad económica y financiera (5 sobre 100 puntos): Se valorará la concreción del plan de negocio, el análisis de sensibilidad de las estimaciones de demanda y la justificación de la necesidad de la ayuda.
6. Aprovechamiento de infraestructuras (5 sobre 100 puntos): Se valorará el ahorro de costes por aprovechamiento de infraestructuras públicas, propias o de terceros operadores.

A este respecto, se estima conveniente realizar las siguientes observaciones:

- Como ha señalado esta Sala en informes anteriores³³, el criterio que mejor se ajusta para valorar este tipo de ayudas es el de **menor subvención por usuario beneficiado**, en relación con el de **mayor cobertura**, pues son estos parámetros los que mejor reflejan el objeto de la ayuda, que es garantizar la disponibilidad de redes NGA a un mayor número de destinatarios con la menor inversión de dinero público posible (aumentar la cobertura para contribuir así a tener un alcance universal) al mismo tiempo que prima la eficiencia económica (y presupuestaria) y fomenta la competencia entre los operadores.

En el proyecto analizado, estos parámetros encuentran su reflejo principalmente en el **criterio de “eficiencia de la inversión”**, con una

³³ Por ejemplo, INF/D TSA/101/18/AYUDA REDES NGA POLÍGONOS EMPRESARIALES ARAGÓN.

ponderación máxima de 51 puntos³⁴. A la propuesta que solicite el menor importe total de la ayuda se le asignará el máximo, puesto que el beneficiario deberá cubrir todos los polígonos industriales recogidos en el Anexo I. Para el resto de propuestas se asignarán los puntos de acuerdo a una fórmula objetiva. Se valora positivamente tanto que se cuantifique de forma objetiva como que se trate del principal criterio de valoración, si bien se podría dotar todavía de una mayor ponderación.

- Respecto al **criterio “Características técnicas de la solución propuesta”**, se valora positivamente el detalle de los elementos que se tomarán en cuenta, si bien no se establece una fórmula objetiva que permita evaluar cada uno de los subcriterios indicados. Se debe tener en cuenta que, como ha señalado esta Sala en informes anteriores, aquellos criterios que resulten imposibles de expresar en términos cuantificables y objetivos deberían reducir su peso al máximo o ser eliminados. En este sentido, se propone replantearse el peso de criterios con un amplio margen de discrecionalidad.

Esto ocurre de hecho con este criterio, el siguiente –proyecto técnico- y el del **“plan de ejecución, explotación y comunicación del proyecto”**, para el que también sería deseable una mayor precisión de cómo se va a objetivar su valoración.

- En cuanto al **criterio “proyecto técnico”**, debe aclararse qué se entiende por grado de definición y adecuación del proyecto y cómo se va a valorar. En concreto debe especificarse como se va a valorar la sostenibilidad de la solución, detalle de actividades y recursos y la identificación de riesgos.
- Se recomienda incluir el criterio **“viabilidad económica y financiera”** en el requisito de eficiencia de la inversión ya que con él se pretende evaluar la eficiencia del proyecto y trasladar su puntuación al principal criterio de valoración por estar estrechamente relacionado con la eficiencia económica y presupuestaria del proyecto. Esta circunstancia permitiría subir la ponderación del sub-criterio de ponderación entre la cobertura y el importe de la subvención solicitada.
- Estrechamente relacionado con la eficiencia económica y presupuestaria del proyecto, está también el **criterio “aprovechamiento de infraestructuras”**. Este criterio debería excluirse pues es una condición prevista en el apartado 78.f) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha que debe imponerse a todos los solicitantes, como se señaló en el apartado 6.7 del presente informe. Por ello, a juicio de esta Sala debería eliminarse de los criterios de valoración y su puntuación debería incluirse dentro de eficiencia de la inversión. De no ser así, resultaría imprescindible que la valoración de

³⁴ En este proyecto no es necesario ponderar la cobertura puesto que el beneficiario deberá cubrir la totalidad de los polígonos industriales que finalmente figuren en el Anexo I (artículo 2 del proyecto de Orden).

este criterio se realizase de forma objetivable, mediante la aplicación de fórmulas que reduzcan la discrecionalidad.

7.5 Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

Aunque el título del artículo 12 del proyecto de Orden parece indicar que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes, no se indica nada al respecto, por lo que no se puede saber cuál es el plazo en cuestión. La complejidad de este tipo de proyectos y la documentación que debe acompañar a la solicitud, aconsejan un plazo suficiente para la presentación de ésta. Se recomienda que al menos se establezca un plazo de un mes para la presentación de proyectos o incluso más tiempo si no ha existido ninguna comunicación o consulta pública al mercado por parte de la Administración promotora.

7.6 Evaluación ex-post

Por último, se recuerda que es altamente aconsejable realizar una evaluación *ex post* de este tipo de esquemas de ayudas, tanto en lo relativo a la consecución de los objetivos previstos como en la posible materialización de efectos indirectos indeseados, como una distorsión de la competencia y la eficiencia.

Aunque en principio el esquema es de un importe inferior al que considera la normativa comunitaria para exigir un plan de evaluación³⁵, es clave extraer lecciones sobre el diseño del esquema para introducir eventuales correcciones en futuros regímenes. Además, la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas al consumidor final (sea particular o empresa) es una actividad muy concentrada, con lo que es pertinente evaluar el impacto sobre la competencia.

VIII. CONCLUSIONES

El proyecto de Orden remitido contribuye a alcanzar los objetivos establecidos en las Agendas Digitales Europea y para España e incorporan los elementos regulatorios más importantes del artículo 52 del Reglamento de exención por categorías y de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha.

Procede realizar las siguientes observaciones en ejercicio de la función prevista en el artículo 3.2 del Real Decreto de coordinación de ayudas:

- Se sugiere modificar la definición de “cliente” del operador beneficiario, del artículo 7 del proyecto de Orden, para referirse a todo operador de acceso que requiera cualquier servicio mayorista recogido en dicho precepto.

³⁵ De acuerdo con el artículo 1.2 del Reglamento de exención por categorías, existe la obligación de diseñar un plan de evaluación para los esquemas de importe superior a 150 millones de euros anuales

- Se recomienda que la **oferta mayorista** esté disponible para el resto de los operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación minorista de la red NGA.
- Se recomienda que se haga una referencia expresa a la CNMC como organismo encargado de garantizar las condiciones de competencia en el mercado, y de resolución de conflictos entre operadores.
- Se sugiere garantizar la replicabilidad técnica y económica de los servicios minoristas ofrecidos por los operadores beneficiarios de las ayudas. La **velocidad de acceso minorista** ofrecida por el adjudicatario deberá coincidir, al menos, con la velocidad de acceso mayorista indicada en la resolución de concesión de la ayuda. El beneficiario de la ayuda debería ofrecer activamente dicho producto también a nivel minorista.
- En relación con los distintos valores de la solución técnica recogidos en el artículo 5 del proyecto de Orden, se recomienda explicitar cómo se va a informar del correcto cumplimiento de los mismos, dónde se van a medir y las penalizaciones ante su incumplimiento.
- Se recomienda establecer un plazo máximo de **10 días** laborables, en línea con la oferta mayorista NEBA, para nuevas **altas sobre vacante**, manteniendo que no sean necesarios la obtención de licencias, derechos de ocupación o de paso específicos o que concurra cualquier otra causa no imputable al operador.
- Se sugiere que se valore la posibilidad de incluir mantenimientos de tipo Premium, orientados principalmente al mercado empresarial con tiempos de reparación inferiores a las 24h.
- Se debe garantizar la publicidad de la **coordinación de las obras civiles** que lleven a cabo los beneficiarios para evitar una duplicación innecesaria y onerosa de recursos.
- La **publicidad** debe realizarse también en la página web del Gobierno de La Rioja con suficiente información sobre la localización y extensión de los despliegues NGA y un enlace directo al apartado de la página del adjudicatario. Si el operador beneficiario de la ayuda tiene la consideración de operador con PSM en los mercados sujetos a regulación *ex ante*, debe informar, de forma clara, al sector y a los usuarios finales sobre las condiciones específicas de las redes construidas al amparo de ayudas públicas, que no necesariamente coinciden con la regulación *ex ante*.
- Publicar con tiempo suficiente el **listado de las infraestructuras públicas existentes** de titularidad autonómica y de terceros operadores susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas para ser incluidas en los proyectos.

Por otra parte, respecto a las recomendaciones realizadas desde la perspectiva de contratación, regulación económica eficiente y ayudas públicas se incluyen las siguientes consideraciones:

- Se debería tener en cuenta la **evolución de los planes** de despliegues de redes NGA de los operadores en el diseño de las ayudas y reevaluar la consideración como zona elegible del Polígono Industrial Neinver, situado en Calahorra, y el Polígono Industrial La Pedregosa, en Nájera.
- Se recomienda establecer un porcentaje máximo de **intensidad de la ayuda**, fundamentando la opción elegida en atención a criterios objetivos que recojan las características principales de la zona y el proyecto.
- El **criterio de “eficiencia de la inversión”**, con una ponderación máxima de 51 puntos, aunque se valora positivamente tanto que se cuantifique de forma objetiva como que se trate del principal criterio de valoración, se recomienda que se le dote de una mayor puntuación.
- Respecto a los criterios de **“Características técnicas de la solución propuesta”** y **“plan de ejecución, explotación y comunicación del proyecto”**, se debe tener en cuenta que aquellos criterios que resulten imposibles de expresar en términos cuantificables y objetivos deberían reducir su peso al máximo o ser eliminados.
- En cuanto al **criterio “proyecto técnico”**, debe aclararse qué se entiende por grado de definición y adecuación del proyecto y cómo se va a valorar. En concreto debe especificarse como se va a valorar la sostenibilidad de la solución, detalle de actividades y recursos y la identificación de riesgos.
- Se recomienda también eliminar los criterios de **“viabilidad económica y financiera”** y **“aprovechamiento de infraestructuras”** o trasladar su puntuación al principal criterio de valoración por estar estrechamente relacionado con la eficiencia económica y presupuestaria del proyecto.
- Se recomienda realizar una **evaluación ex post** de este tipo de proyectos.